

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

Vuestra Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES**, ha considerado el **PROYECTO DE LEY N° 149/13** de los señores Diputados ALONSO, LAVIN, BAUDINO, LARRETA, GÓMEZ de BERTONE, LOVERA, BORTHIRY, SCHANTON y CAHAIS del Bloque Justicialista, por el que se crea el Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal; y el **PROYECTO DE LEY N° 21/13** de los señores Diputados SOLANA, GIORGIS, DUPEROU, ODASSO, BERHONGARAY y OLIVERO del Bloque Frepam, por el que se crea la Dirección General de Control, Seguimiento, Asistencia y Reinserción Social de personas en conflicto con la Ley Penal; **UNIFICADOS** los mismos, y por **UNANIMIDAD**, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN** con las siguientes modificaciones y redacción:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

CREACION DEL ENTE DE POLITICAS SOCIALIZADORAS Y LA UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TITULO I: Disposiciones Generales:

Artículo 1º: Creación: Créase el Ente de Políticas Socializadoras y la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 2º: Definición: Entiéndase, a los fines de esta Ley, por:

- A) Ente al espacio de articulación, coordinación y concertación de políticas sociales y
- B) Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación al órgano administrativo que ejecutará las políticas públicas diseñadas.

Artículo 3º: Población Objetivo: Se entenderán como personas en conflicto con la ley penal a:

- a) Personas incorporadas al programas de Pre-libertad, Salidas Transitorias (art. 16) y Semilibertad (art. 23) según Ley 24660 o personas en situación de egreso;
- b) Personas en situación de liberadas, condicionales y/o asistidas y
- c) Personas con condenas en suspenso.

//2.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//2.-

P.L. N° 21/13 y 149/13.-

Artículo 4°: Objeto: tendrán por objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia, en base a procurar la inserción social y asistencia material atendiendo a la situación personal, contexto familiar y comunitario de la población objetivo especificada en el Art. 3.

TITULO II: Organismos Administrativos del Ente de Políticas Socializadoras y de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal.

Capítulo I: Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 5°: Conformación: El Ente se integrará con:

Un representante del Ministerio de Bienestar Social,
Un representante del Ministerio de Salud,
Un representante del Ministerio de Cultura y Educación,
Un representante de la Secretaría de Asuntos Municipales,
Un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad,
El Subsecretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de La Pampa,
El Coordinador de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal.

Poder Legislativo: 3 (tres) Legisladores respetando la representatividad de la conformación política de la Cámara de Diputados.

Poder Judicial: El Superior Tribunal de Justicia representado por uno de sus Ministros y los Jueces de Ejecución Penal en funciones, Cuando el caso lo requiera podrán participar otros organismos o entidades que no formen parte del Ente en carácter permanente. Cada representante Titular del Ente podrá designar a miembros adjuntos cuyo trabajo, conocimientos y especialidad considere de interés.

Artículo 6°: Designación de Representantes: Los organismos que integrarán el Ente deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de promulgada la Ley. Inmediatamente de vencido este plazo deberá llevarse a cabo la primera reunión del Ente.

Artículo 7°: Coordinación: El Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal será coordinado por el Subsecretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de La Pampa. La modalidad de la participación será prevista en el reglamento interno.

//3.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//3.-

P.L. N° 21/13 y 149/13.-

Artículo 8°: Funciones: Serán las funciones del Ente las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento en la primera reunión de conformación, en el que se estipule un mínimo de una reunión mensual. Preverá el quórum para sesionar y mayorías para decidir, días, lugar y horas de reunión, metodología de trabajo, protocolos de actuación y demás aspectos de funcionamiento a criterio de sus propios integrantes.

b) Diseñar las políticas socializadoras en la provincia en materia de personas en conflicto con la ley penal.

c) Estudiar, elaborar y proponer normas legales tendientes a efectivizar el cumplimiento de la presente Ley.

d) Tomar resoluciones, que tendrán carácter vinculante, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma y a la Secretaría de Derechos Humanos la cual actuará como veedora.

e) Acordar con otras instituciones públicas o privadas en la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines.

f) Favorecer al personal responsable de ejecutar estas políticas, mediante el otorgamiento de becas de estudio, participación, auspicio y organización de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras.

g) Proponer convenios entre los Ministerios del Gobierno Provincial con la nación, provincias; otras Naciones o Estados extranjeros, referidos a la Ejecución de la Pena, e integrar instituciones federales e internacionales que nucleen a las instituciones post-penitenciarias.

h) Publicar un informe anual mediante medios audiovisuales, gráficos y del Sitio Web Oficial del Gobierno de La Pampa de las acciones realizadas por dicho Ente. Enviando copia del mismo a la Cámara de Diputados.

//4.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//4.-

P.L. N° 21/13 y 149/13.-

i) Difundir, por medio de publicaciones, conferencias, medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines del Ente, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando la formación de un amplio conocimiento de dichos objetivos, en aras de facilitar a las personas involucradas directamente en esta Ley una eficaz comprensión y protección social, a los efectos de propiciar su integración al medio.

Artículo 9°: Control y Fiscalización: La Secretaría de Derechos Humanos controlará y fiscalizará el cumplimiento efectivo de las Resoluciones emanadas por el Ente, informando a la Cámara de Diputados anualmente.

Capítulo II: Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 10: Conformación de Sede Central Provincial y Sedes en Circunscripciones:

Para los fines de la esta Ley se crearán en el Ministerio de gobierno, Justicia y Seguridad en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad 20 cargos distribuidos en:

Una Sede Administrativa Central Provincial con asiento en la ciudad de Santa Rosa; en la que cumplirá sus funciones el/la coordinador/a que deberá tener formación profesional a fin a la temática, 1 abogados/as y 4 personal administrativo.

Y 4 circunscripciones definidas por art. 4 de la Ley 2574 de la siguiente manera:

Una Sede en 1ª Circunscripción: 2 Lic. en Psicología, 2 Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

Una Sede en 2ª Circunscripción: 2 Lic. en Psicología, 2 Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

Una Sede en 3ª Circunscripción: 1 Lic. en Psicología, 1 Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

Una Sede en 4ª Circunscripción: 1 Lic. en Psicología, 1 Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

A efectos de complementar el trabajo interdisciplinario se incorporarán Dos Terapistas Ocupacionales, una con asiento en la 1ª Circunscripción debiendo cubrir las necesidades de la 3ª Circunscripción y otra con asiento en la 2ª Circunscripción debiendo cubrir las necesidades de la 4ª Circunscripción.

Artículo 11: Coordinación: La U.A.SyO será coordinada por un abogado/a elegido por la autoridad de aplicación.

//5.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//5.-

P.L. Nº 21/13 y 149/13.-

Artículo 12: Funciones del Coordinador:

- a) Representar a la Unidad en toda actividad pública o privada al cumplimiento de sus fines.
- b) Fijar la Planificación General de la Unidad y controlar su cumplimiento, profundizando la descentralización de los recursos según la organización de las cuatro circunscripciones.
- c) Comunicar al Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad en oportunidad de prepararse el proyecto de presupuesto para el año siguiente, cuáles serán las necesidades de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación.
- d) Proponer al Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad la designación, ascenso y remoción del personal para desempeñar tareas en la Institución.
- e) Coordinar la colaboración que puedan prestar organizaciones públicas y/o privadas.
- f) Diseñar e implementar en colaboración con el Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad, programas de capacitación y aprendizaje tanto para el personal administrativo de la Unidad como así también de aquellos supervisados bajo su órbita.
- g) Celebrar los convenios respectivos con el sistema de educación formal y no formal a los efectos de procurar el acceso de las personas privadas de libertad o de reciente liberación.
- h) Realizar convenios con organismos públicos, privados y/o mixtos, como así también con aquellas empresas proveedoras del Estado provincial, a fin de contemplar la reserva de un mínimo de plazas laborales en beneficio de los condenados con salidas transitorias y/o laborales, condenados en libertad condicional, libertad asistida o cualquier otra modalidad de egreso, y para los liberados recientes y los probados que lo soliciten.
- i) Remitir informes de seguimiento de las personas alcanzadas con el beneficio de la "Libertad Condicional", "Libertad Asistida" o "Condenación de Ejecución Condicional" al Juzgado de Ejecución Penal interviniente o Unidad Fiscal competente.

//6.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//7.-

P.L. Nº 21/13 y 149/13.-

Artículo 13: Funciones del Equipo Técnico: Serán funciones de los Equipos Técnicos las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y asistencia de condenados con pena privativa de libertad que se encuentren incorporados al "programa de prelibertad" o en "situación de egreso".-
- b) Realizar el control, seguimiento y asistencia de tutelados que gozan del beneficio de "Libertad condicional", "Libertad Asistida" o "Condenación de ejecución condicional"
- c) Realizar el control, seguimiento y asistencia de las reglas de conductas impuestas al concederse el beneficio de la "Suspensión del Proceso a Prueba".-
- d) Coordinar y articular con las diversas Instituciones involucradas en cada caso en particular.
- e) Llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en Libertad y concesión del beneficio de "Suspensión de Proceso a Prueba".-
- f) Remitir informes de seguimiento de las personas alcanzadas con el beneficio de la "Libertad Condicional", "Libertad Asistida" o "Condenación de Ejecución Condicional" al Coordinador de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley penal.
- g) Informar semanalmente las actuaciones realizadas al Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal.
- h) Crear, conjuntamente con la Subsecretaría de Trabajo, un Registro Permanente de Trabajo para los Liberados de las Cárceles de la Provincia de La Pampa y un Registro de Empresas que operen en nuestra provincia donde exista la posibilidad concreta laboral para reubicar al liberado y/o egresado de las cárceles de la Provincia.

El equipo técnico, deberá remitir al Juzgado de Ejecución Penal interviniente los informes de seguimiento, evolución o incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al concederse los beneficios de "Libertad Condicional", "Libertad Asistida" o "Condenación de Ejecución Condicional". En los casos de concesión del beneficio de "Suspensión de Proceso a Prueba" los informes deberán ser remitidos a la Unidad Fiscal competente.-

TITULO III: Financiamiento

//7.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//7.-

P.L. N° 21/13 y 149/13.-

Artículo 14: Financiamiento: Para atender los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de las partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia, así como los recursos provenientes del Fondo del Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 15: Creación del Fondo de la Unidad De Abordaje, Supervisión y Orientación Para Personas en Conflicto con la Ley Penal.

Créase el Fondo de la Unidad De Abordaje, Supervisión y Orientación Para Personas en Conflicto con la Ley Penal. Estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Recursos que determinen leyes especiales;
- b) Fianzas ejecutadas en causas penales;
- c) Multas impuestas en causas penales o contravencionales, salvo aquéllas que tuvieran otro destino específico determinado por Ley;
- d) Donaciones y Legados.

TITULO IV: Aplicación de la presente Ley:

Artículo 16: Sustitúyase el inciso 7) del artículo 39 la Ley N° 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) por el siguiente:

"Art. 39: inc. 7) "En la observancia de las reglas de conducta impuestas al concederse el beneficio de condenación de ejecución condicional".-

Artículo 17: Deróguese el inciso 32) del artículo 96 de la Ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial.-

Artículo 18: Incorpórese como artículo 27 Bis de la ley N° 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) Art. 27 bis - ORGANO DE CONTRALOR DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA el siguiente texto:

"El control, seguimiento y asistencia de las reglas de conducta impuestas por el Juez de Control o el Tribunal de Juicio, estará a cargo de la " UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

//8.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA y EDUCACIÓN y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//8.-

P.L. N° 21/13 y 149/13.-

Cuando el imputado se domiciliase en otra provincia, el control podrá encomendarse a la institución de contralor prevista en la jurisdicción correspondiente u otra institución pública o particular apta para dicho fin, debiéndose canalizar el requerimiento a través de la "UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

Artículo 19: Modifíquese el art. 458 la ley N° 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 458 - COMUNICACIÓN A LA UNIDAD: El condenado será sometido conjuntamente al cuidado de la " UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" a la que se le comunicará la libertad y le remitirá copia del auto que la ordenó.-

La Unidad colaborará con el Juzgado de Ejecución en la observación del liberado en lo que respecta a su lugar de residencia, el trabajo al que se dedica y la conducta que observa.

Cuando el condenado fijare residencia en otra provincia, la observación podrá encomendarse a la institución de contralor prevista en la jurisdicción correspondiente u otra institución pública o particular apta para dicho fin, debiéndose canalizar el requerimiento a través de la Unidad.-"

Artículo 20: Modifíquese el artículo 459 de la Ley N° 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 459: La revocatoria de la libertad condicional conforme el Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del Ministerio Público Fiscal o de la UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" o institución que hubiera actuado. En todo caso el liberado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prescripta por el artículo 441. Si el Tribunal de Ejecución lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

//9.-

COMISIÓN DE:

LEGISLACIÓN GENERAL, CULTURA Y EDUCACIÓN Y ASUNTOS MUNICIPALES

D I C T A M E N

//9.-

P.L. Nº 21/13 y 149/13.-

Artículo 21: Derógase la Ley Nº 513 sancionada 10/05/74 por la cual se otorga competencia a la Asociación Civil Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa.

TITULO V Disposiciones Transitorias:

Artículo 22: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones presupuestarias y creación de las partidas necesarias destinadas al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 23: La Unidad De Abordaje, Supervisión y Orientación Para **Personas en Conflicto con la Ley Penal** absorberá excepcionalmente a la totalidad de los/las empleados/as que se encuentren desempeñando actualmente tareas en la Asociación Civil Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa, reubicándolos/as de acuerdo a la profesión de cada uno/a de ellos/as y a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 24: De forma.-

DADA EN LA SALA DE COMISIONES, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Dip. Marina **CAHAIS**
Justicialista

Dip. Carmen G. de **BERTONE**
Justicialista

Dip. Miguel **TANOS**
Justicialista

Dip. María Silvia **LARRETA**
Justicialista

Dip. Pedro **ETCHALUS**
Justicialista

Dip. Luis **SOLANA**
FREPAM

Dip. Lidia **DUPEROU**
FREPAM

Dip. Martín **BERHONGARAY**
FREPAM

Dip. Darío **CASADO**
Propuesta Federal